

**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.  
*Martes 31 de Diciembre de 1833.*

*Pleamar á las 5.h 55' de la mañana: bajamar á las 12.h 8' del d.a.*

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

**S**ubdelegacion principal de Policía de la Provincia de Santander. = Don Vicente Genaro de Quesada, Teniente General de los Reales Ejércitos, Capitan general de Castilla la Vieja, Presidente de la Real Chancillería de Valladolid y Subdelegado general de Policía, &c. &c. &c. = Deseando S. M. la Reina Gobernadora manifestar su maternal generosidad en favor de los que extraviados continuan aun en la rebelion, ha tenido á bien por Real orden de 14 del actual prorrogar el término de los indultos concedidos, por veinte dias, y con arreglo á lo que en ella se previene, en su Real nombre, he venido en decretar lo siguiente: Art. 1.º El artículo 2.º del bando de 3 de Noviembre, que señalaba el término de quince dias á los revolucionarios que se restituyesen á sus hogares para ser indultados, se prorroga por el de veinte mas, contados precisamente desde la fecha del presente, que es el de la publicacion de esta gracia soberana en esta capital. = Art. 2.º Serán admitidos á este indulto todas y cualesquiera personas de las que aun puedan hallarse en compañía de los rebeldes, ó se hallen ocultos: para obtenerlo deberán presentarse á la Autoridad local del pueblo desde donde verificaron su salida, á quien entregarán armas, municiones, uniformes y cualesquiera otra divisa militar, monturas, caballos, sean ó no de marca ó de su pertenencia. = Art. 3.º Las Jústicias de todos los pueblos quedan autorizadas para admitir al indulto los comprendidos en él y que lo soliciten. Si para cumplir lo que se previene en el artículo anterior se les presentase alguno que no hubiese verificado desde él su salida, les recogerán armas, caballos y demas, habilitándoles de pasaportes, marcándoles los tránsitos, y por solo el tiempo indispensable para llegar al de la residencia de donde salieron á la rebelion; y no se entenderá conseguido el indulto hasta que se presenten á la Autoridad de aquellos. Art. 4.º Los cabecillas Cura Merino, Balmaseda, Cuevillas, Villalobos, Landeras, Cuadrado, Caraza, D. Basilio García y los individuos de sus juntas llamadas de gobierno quedan exceptuados de este indulto. = Art. 5.º Al que presente á cualquiera de los expresados cabecillas, ademas de concederle el indulto, si lo necesitare, se abonarán por el primero diez mil rs.: cinco mil por el segundo, tercero y cuarto: dos mil por los restantes; y mil por los demas Gefes que les acompañan, siempre que estos últimos no se presenten á disfrutar del indulto. = Art. 6.º Los Comandantes de las columnas y tropas del Gobierno de S. M. harán pasar por las armas á todos y cualesquiera de los



que, no acogiéndose á este indulto, sean aprehendidos, sin darles mas tiempo que el preciso para prepararse á morir como cristianos, que no excederá de cuatro horas. = Art. 7.º Todos los que se presenten ó se hayan presentado á disfrutar del indulto, se entiende solo de las penas corporales en que por el acto de la rebelion incurrieron, pero quedan responsables de los robos, atentados ó crímenes particulares que hayan podido cometer, por los cuales se les formará por separado la correspondiente causa, no pudiendo ninguno de los individuos indultados volver á egercer el destino ó cargo que antes obtenian sin expresa Real orden, segun se previene en el artículo 5.º de la circular de 1.º del presente. = Art. 8.º Considerando que los cabecillas rebeldes andan acompañados de tres ó cuatro, y el que mas de diez y seis á veinte, los Corregidores, Alcaldes mayores y demas Justicias de los pueblos por donde transiten, y no los rechazasen á viva fuerza serán separados los primeros de sus destinos sino manifiestan ostensiblemente decision, carácter y firmeza en sus providencias, y castigados los demas individuos de Ayuntamiento con la multa de trescientos ducados, que pagarán estos y aquellos, sin perjuicio de las demas providencias á que haya lugar. = Art. 9.º Todos los Corregidores, Alcaldes mayores y Justicias de los pueblos que sean morosos en dar los oportunos partes, ó auxiliien á los rebeldes facilitándoles medios de subsistencia para ellos ó sus caballos, ó cualquiera guia ó propio, incurrirán en la multa de cien ducados. = Art. 10. Las Autoridades de todas clases quedan encargadas bajo su mas estrecha responsabilidad de la egecucion del presente bando. = Dado en Valladolid á 18 de Diciembre de 1833. = Vicente de Quesada. = Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Santander 23 de Diciembre de 1833. = Manuel María de la Sierra. = Sr. Alcalde encargado de Policía de....

*Indice de las Reales órdenes y circulares de las Autoridades publicadas en este Boletin en el mes de Noviembre.*

	<u>Página.</u>
Real orden suprimiendo los arbitrios de voluntarios Realistas. Suple. <sup>to</sup> al n.º 14	14
Real orden mandando habilitar el papel sellado para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II.	id.
Alocucion del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja.	63
Real orden sobre elecciones de Justicias.	71
Instruccion sobre las mismas elecciones.	72
<i>Indice de las Reales órdenes publicadas en el mes de Diciembre.</i>	
Real orden declarando corresponder á los Intendentes el examen de las cuentas de arbitrios de voluntarios Realistas.	75
Real orden mandando que las oficinas de Propios no den certificados á los que no acrediten ser partes legítimas.	id.
Circular de la Intendencia sobre que los Ayuntamientos remitan las propuestas para individuos de Justicia, si no las hubiesen elevado á la Real Chancilleria.	76
Real orden en que con ocasion de la brillante accion de Vargas manda S. M. dar las gracias á todos los que tan decididamente han demostrado sus leales sentimientos, ínterin se ocupa S. M. de recompensarlos debidamente.	id.



- Circular de la Real Junta de Comercio anunciando de Real orden los artículos españoles, cuyo tráfico ofrece ventajas en el Imperio Ruso. 77
- Real orden sobre que los pueblos que no bajan de 300 vecinos se subscriban al Diario de Administracion. 79
- Real orden nombrando al Sr. D. Francisco Javier Búrgos Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino. 80
- Real orden sobre premio á los aprehensores de ladrones. id.
- Contestacion del Excmo. Sr. Capitan general que da gracias al Ilustre Ayuntamiento de Santander. 82
- Alocucion del Sr. Superintendente general de Policía. 83
- Indulto concedido por el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja á los facciosos que en el término de quince dias se retiren á sus casas y se presenten á las Justicias. 86
- Circular de la Direccion general de Rentas, estableciendo reglas sobre el modo de recaudar el 5 por 100 impuesto sobre el producto de rentas y oficios enagenados de la Corona. 87
- Real orden señalando el término de treinta dias para admitir á liquidacion los atrasos de guerra. id.
- Circular de la Direccion general de Rentas haciendo estensivo á los comerciantes de tienda abierta el depósito de frutos y efectos de América. 88
- Circular de la Intendencia sobre cementerios. id.
- Circular de la Capitanía general sobre recoleccion de armas de los estinguidos cuerpos de voluntarios Realistas. 89
- Real orden sobre posadas públicas. 91
- Real orden sobre abono de dietas á los Diputados que asistieron á la jura de la Reina nuestra Señora. 94
- Real orden sobre que sean de cuenta de los Subdelegados las costas de los expedientes que hicieren contenciosos debiendo ser gubernativos. id.
- Real orden declarando corresponder á los Contadores de Propios las funciones de Subdelegados del ramo en ausencias, vacantes ó enfermedades de los Intendentes. 95
- Real orden sobre que no se de curso á instancias de viudedad que no esten apoyadas en el testo de la ley. id.
- Real orden señalando el modo de pagar las guardias de establecimientos no militares. id.
- Real orden declarando tan libres la fabricacion é introduccion de cristal en la provincia de Madrid como en las restantes del Reino. 96
- Real orden sobre que no se hagan gracias particulares á fábricas. 97
- Real orden sobre que continúe la prohibicion de introducir hebillaje extranjero de hierro no fundido, y derechos del fundido. 98
- Real orden declarando que en las demandas civiles que entablen los arrendatarios de cualquier ramo de Real Hacienda no necesitan consultarse los fallos con la Superintendencia general, pues que tales procedimientos no estan comprendidos en la ley de 3 de Mayo de 1830. 99
- Real orden sobre depósito doméstico de géneros nacionales. 100
- Real orden sobre socorro á los presos por causas de fraude. id.
- Real orden sobre prohibicion de introducir juguetes del extranjero y de-



- derechos en los admisibles. id.  
 Real orden que señala los derechos sobre las mechas ó torcidas para lámparas llamadas *Locatelli*. 101  
 Real orden señalando los derechos sobre los clavos de zinc. id.  
 Real orden sobre que se admitan desde luego y sin cuarentena las barricas de sardinas procedentes de Higuera. id.  
 Real orden prohibiendo la representacion de piezas dramáticas de circunstancias. 102  
 Real orden sobre que se subscriban al Diario de Administracion los pueblos que lleguen á 200 vecinos. 103  
 Nombramiento del Sr. D. Manuel María de la Sierra para el gobierno político y militar de Santander hecho por el Excmo. Sr. Capitan general. 104  
 Dicho para la Subdelegacion de Policía de la Provincia. id.  
 Real orden sobre que el luto por el fallecimiento de S. M. el Sr. D. FERNANDO VII sea de un año, medio riguroso y medio de alivio. 105  
 Real orden que concede amnistia á los sugetos que espresa. 107  
 Bando del Sr. Superintendente general de Policía sobre uso de armas. 108  
 Real orden sobre que las Justicias de los pueblos recojan y custodien á disposicion de la Autoridad militar las armas, fornituras y equipo de los facciosos que se restituyan á sus casas. 109  
 Real orden prohibiendo la introduccion de abanicos extranjeros cuyo valor no llegue á 30 rs. 110  
 Circular de la Comisaría de guerra para que las Justicias no espidan certificaciones de existencia á los militares que se hubiesen incorporado á las facciones, ni sin la nota de indultados á los que se hubiesen regresado. id.  
 Circular de la Junta Superior de Escuelas de la Provincia sobre notas y retribucion que la deben remitir los Maestros y Maestras. id.  
 Circular de la misma recomendando de Real orden la obra titulada "Teoría de la lectura y modo de ponerla en ejecucion." 111  
 Real orden encargando á las Justicias, vigilen el tránsito de personas sospechosas por sus distritos, las arresten y aseguren. 112  
 Real orden sobre el modo de estampar los sellos en los pañuelos. 113  
 Real orden recomendando la obra titulada "Historia del Cólera morbo de Paris en 1832 y consideraciones generales sobre esta enfermedad." id.  
 Real orden declarando haber espirado el fuero de que gozaban los voluntarios Realistas. 114  
 Real orden declarando qué diezmos deben entenderse noales. 115  
 Real orden declarando que la Real Cámara no debe hacer extensivas sus facultades á la enajenacion de los demas Oficios y Escribanías que está cometida á la Comision del Real Valimiento. 116  
 Real orden que presija la época en que deberá tener efecto la exencion de alcabalas en la venta de Minas. id.  
 Real orden sobre gastos de proclamacion de S. M. Doña ISABEL II. id.  
 Real orden sobre el modo de comprender en los sorteos de milicias á los faltos de talla por no haber mozos con la completa, con lo demas que previene. 117  
 Prórroga del indulto á los facciosos. 118